



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

### VISTOS:

El escrito de fecha 18 de mayo de 2021, presentado por el señor Julio Inocencio Pulache Viera; el Informe N° D000024-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA del Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Piura; y, el Informe Legal N° D000226-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, el cual fue modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, cuya Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, cuyo responsable es el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien depende jerárquica, funcional, administrativa y presupuestalmente de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, asimismo, el numeral 169.2 del citado artículo, señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, el numeral 6.2.3 de la Directiva N° 005-2016-SERFOR/SG “Directiva para la recepción, derivación, atención y registro de quejas por defectos de tramitación interpuestas ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 021-2016-SERFOR/SG, establece que la autoridad superior resolverá la queja dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción o subsanación de la queja, según sea el caso. La notificación de la resolución de la queja deberá practicarse a más tardar dentro de los cinco (5) días de haber sido emitida; que asimismo el numeral 6.3.1 señala que la autoridad competente de resolver la



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

queja informará a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario sobre los pronunciamientos emitido, a más tardar al día hábil siguiente de recibido el cargo de notificación, a fin que la citada Oficina elabore un registro de las quejas presentadas, ya sea en la Sede Central o en las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, el cual deberá contener como mínimo; fecha y número de registro, datos del recurrente, materia de la queja, órgano o unidad orgánica quejada, fecha de atención, estado situacional de la queja y, de ser procedente, medidas correctivas adoptadas;

Que, mediante Acta de Intervención N° 012-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PIURA/SEDE PIURA de fecha 12 de marzo de 2021, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – ATFFS Piura instaura el procedimiento administrativo sancionador al señor Julio Inocencio Pulache Viera, por haber sido intervenido transportando producto forestal correspondiente a 60 unidades de leña seca, equivalente a un volumen total de 0.60 m<sup>3</sup>, de la especie *Prosopis sp* “algarrobo”, y dos (02) sacos de carbón vegetal con un peso de 35 kg, cada uno, con peso total equivalente a 70 kg y de la especie forestal *prosopis sp* “algarrobo” el cual fue incautado; así como la inmovilización del vehículo mayor, modelo WINGROAD, color gris, marca NISSAN, con placa de rodaje M3E-383, el cual se encuentra en las instalaciones de la DEPMEAMB-PIURA;

Que, mediante el escrito recepcionado en fecha 18 de mayo de 2021, el señor Julio Inocencio Pulache Viera, interpone Queja por defecto de tramitación en contra del Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS PIURA, señalando que se ha excedido en el plazo establecido para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra, por el traslado de producto forestal maderable y carbón vegetal sin la autorización correspondiente;

Que, a través del Informe N° D000024-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA de fecha 20 de mayo de 2021, el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Piura emite pronunciamiento sobre la queja por defecto de tramitación interpuesta en su contra, señalando lo siguiente: **i)** mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000055-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE de fecha 31 de marzo de 2021, fue designado como Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Piura, habiendo asumido formalmente en dicho cargo en fecha 3 de abril de 2021; **ii)** mediante Acta de Intervención N° 012-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PIURA/SEDE PIURA de fecha 12 de marzo de 2021, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra el señor Julio Inocencio Pulache Viera, al existir indicios de la comisión de la infracción al Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; **iii)** mediante Cédula de Notificación N° D000065-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS de fecha 20 de abril del 2021, se notificó al señor Julio Inocencio Pulache Viera, el Informe Técnico N° D000019-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-AI del Órgano Instructor que concluye que se ha acreditado la infracción y recomienda la imposición de una multa de 0.13 UITs y se ratifica la inmovilización del vehículo; siendo que el administrado presentó sus descargos en fecha 22 de abril de 2021; **iv)** una vez recibido el Informe Final, se emitió la Resolución Administrativa N° D000055-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA de fecha 19 de mayo de 2021, sancionando administrativamente al señor Julio Inocencio Pulache Viera con una multa de 0,10 UITs, por haber infringido la legislación forestal por “transportar especímenes, productos o subproductos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización” inciso i) del numeral 207.3, del artículo 207 del Reglamento para la Gestión Forestal; precisando que dicha Resolución fue notificada al administrado en fecha 20 de mayo de 2021, conforme a la Cédula de Notificación N° D000075-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS;



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Que, asimismo, el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Piura señala en el citado Informe, que en el procedimiento administrativo sancionador se han brindado las garantías del debido procedimiento y de defensa a favor del administrado; indicando además que el procedimiento ha sido resuelto dentro del plazo previsto en el artículo 259 del TUO de la Ley N° 27444, concordante con el numeral 6.9.1 del artículo 6.9 de los “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”, aprobados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE;

Que, al respecto, cabe indicar que el numeral 1) del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el numeral 6.9.1 del artículo 6.9 de los “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”, aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, establecen que el plazo máximo para resolver los procedimientos administrativos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos; precisándose que este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento;

Que, en tal sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° D000226-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ, señala que en el caso materia de autos se advierte que el Acta de Intervención N° 012-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PIURA/SEDE PIURA, conteniendo la imputación de cargos del procedimiento administrativo sancionador instaurado por la ATFFS Piura al señor Julio Inocencio Pulache Viera, se hizo de su conocimiento con fecha 12 de marzo de 2021; y que dicho procedimiento fue resuelto mediante Resolución Administrativa N° D000055-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA notificada al administrado en fecha 20 de mayo de 2021; es decir dentro del plazo establecido en el numeral 1) del artículo 259 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el numeral 6.9 de los “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala en el citado Informe, que conforme al numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el numeral 6.2.3 de la Directiva N° 005-2016-SERFOR/SG “Directiva para la recepción, derivación, atención y registro de quejas por defectos de tramitación interpuestas ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR”, resulta jurídicamente viable que el Director Ejecutivo del SERFOR, en su condición de superior jerárquico del Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Piura, emita el acto resolutorio que declare infundada la queja por defecto de tramitación interpuesta por el señor Julio Inocencio Pulache Viera contra el mencionado Administrador Técnico;

Con el visado del Gerente General, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI,



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; y la Directiva N° 005-2016-SERFOR/SG "Directiva para la recepción, derivación, atención y registro de quejas por defectos de tramitación interpuestas ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 021-2016-SERFOR/SG.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Infundada la queja por defecto de tramitación interpuesta por el señor Julio Inocencio Pulache Viera, mediante el escrito de fecha 18 de mayo de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario realice el registro correspondiente de la presente Resolución; asimismo, efectúe su notificación señor Julio Inocencio Pulache Viera y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Piura.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR ([www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)).

**Regístrese y comuníquese,**

Documento firmado digitalmente

---

**José Alberto Muro Ventura**

Director Ejecutivo (e)

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
SERFOR